

## Boletín



## Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6301

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 26 de Mayo.)

## SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo expuesto las Comisiones mixtas de Reclutamiento de Barcelona y la Coruña las dudas que la aplicación del Real decreto de indulto de 6 de Junio del pasado año les producía, nacidas de la expresión literal de su art. 2.º:

Vistos los informes de los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación:

Visto también el mencionado art. 2.º del Real decreto cuya interpretación motiva esta disposición:

1.º Considerando que el expresado artículo debe entenderse en su sentido recto y literal, es decir, que todos los mozos á los que hubiese correspondido el ingreso en filas, sea cualquiera el reemplazo á que pertenezcan y aun cuando sean de uno que se encuentre ya en la reserva, deben servir en aquéllas el tiempo que sirvieron los de su reemplazo, ó bien redimirse á metálico:

2.º Considerando que de no ser así se establecería una irritante desigualdad, además de perjudicar al Tesoro público, en beneficio, precisamente de aquellos que habían faltado á sus deberes bien entendido, con la previa condición de que los prófugos hubiesen entrado ya en la esfera jurisdiccional de Guerra:

3.º Considerando asimismo que otra cosa sería confundir la gracia de indulto á que se refiere el párrafo 3.º del art. 54 de la Constitución de la Monarquía, con una amplia é incondicional amnistía siendo así que el indulto sólo alcanza á la penalidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido declarar con esta fecha que el Real decreto de indulto de 6 de Junio del pasado año de 1906 ha de entenderse en su recto y literal sentido, debiendo, por tanto, los mozos á quienes hubiese correspondido el ingreso en filas, sea cualquiera el reemplazo á que pertenezcan y aun cuando sean de uno que se encuentre ya en la segunda reserva, servir en activo el tiempo que sirvieron los de su reemplazo, ó bien redimirse á metálico.

De Real orden lo digo á V. E. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1907.

ANTONIO MAURA

Señores Ministros de la Guerra y de la Gobernación.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

El reconocimiento, depósito y custodia de las materias y objetos explosivos cuando constituyen cuerpo de delito, así como su traslación á los Juzgados, ofrece á veces en la práctica serias dificultades, por no estar regulado tal servicio por disposición alguna, no comprendido y previsto en la Real orden de 5 de Noviembre de 1867, la cual, al establecer el procedimiento para el transporte de las piezas de convicción por medio de la Guardia civil, no pudo señalar determinadamente los explosivos, cuyo uso como instrumento de delito apenas era conocido á la fecha en que aquella disposición hubo de dictarse. Tales dificultades se traducen en positivo y grave daño para la administración de justicia, por lo que retrasan y entorpecen su acción rápida y eficaz, tan necesaria siempre, pero más principalmente en los primeros momentos que siguen al descubrimiento de la comisión de un delito. Es, por tanto, de absoluta necesidad determinar de modo claro y expedito la forma de llevar á cabo tan interesante servicio, afirmando la competencia directa de los Jueces en este punto, que, en suma, no representa más que una diligencia judicial, y facultándoles para reclamar el concurso de las Autoridades administrativas en lo que fuere necesario. Y á este fin,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que para el reconocimiento, depósito, custodia y traslación de las materias y objetos explosivos cuando constituyen cuerpo de delito sean únicos competentes los Jueces de instrucción, los cuales, en uso de las facultades propias de su cargo, dispondrán cuanto consideren necesario ó conveniente á tales objetos.

2.º Que los expresados Jueces de instrucción puedan reclamar el concurso de las Autoridades administrativas, singularmente en cuanto á la custodia de los objetos depositados ó transportados, y de los encargados de conducirlos ó custodiarlos.

3.º Que cuando no dispusieren de los medios de ejecución, ni las Autoridades locales pudieran facilitarlos, los mismos Jueces de instrucción reclamen, por conducto de este Ministerio, los auxilios que necesiten de los demás elementos de la Administración activa, empleando á este fin la vía más rápida para evitar todo riesgo.

4.º Que siempre que sea posible, y cuando el transporte de un punto á otro no sea indispensable, procuren que se practiquen los reconocimientos de los objetos ó materias explosivos con la inteligencia debida y las precauciones necesarias, en

lugar al aire libre, según las circunstancias respectivas de la localidad que se trate.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia é instrucción del territorio de esa Audiencia provincial á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1907.

FIGUEROA

Sr. Presidente de la Audiencia de....

(Gaceta de 23 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada por el Sindicato de la Panadería en esta capital, por los Sociedades obreras de pan candeal, pan francés y pan de Viena, y dos fabricantes por cada una de las clases de pan, en solicitud de que se declare excluida del descanso dominical y se incluya en el descanso semanal la industria de la panadería como otra de las comprendidas en el art. 7.º, números 1.º y 2.º, del Reglamento para la aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904:

Resultando, según los recurrentes exponen, que desde la promulgación de la ley hubo innumerables cuestiones y verdaderos conflictos por la imposibilidad de llevar á la práctica las disposiciones en la industria de que se trata, intentándose diversas soluciones parciales para conciliar con los nuevos preceptos las exigencias de la fabricación y del despacho:

Resultando que con el fin de poner término á la difícil situación en que se hallaban los recurrentes, se reunieron bajo la presidencia del Alcalde de Madrid los representantes del Sindicato de la Panadería, en unión de patronos y obreros de cada una de las clases de pan que constituyen dicha industria, y con el debido acatamiento á la ley y la convicción unánime de que los obreros tienen perfecto derecho al descanso, sea dominical ó semanal, convinieron en que las dificultades que el actual régimen les ofrece son insuperables y exigen una solución definitiva:

Resultando que, con la aprobación del Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, levantaron un acta, en la que consta: 1.º, que para suspender el trabajo el obrero á las siete de la mañana del domingo ha tenido que empezar la elaboración á otras horas de las corrientes, casi á continuación de las labores del sábado, y, por lo tanto, trabajando dos jornadas seguidas sin descanso alguno; 2.º, que en el ramo de la panadería nunca puede terminarse el trabajo á la hora prefijada, siete de la mañana, pues basta un cambio atmosférico para que se retrase una masa dos ó tres horas; habiendo determinados obreros, como son los oficiales de masa que forzosamente tienen que trabajar la jornada completa á fin de preparar la levadura, lo cual indica que, aunque fuera posible suspender los trabajos á la hora preceptuada, resultaría que descansarían unos obreros y otros no; y 3.º, que

tampoco es posible cumplimentar la ley en cuanto al precepto de no trabajar dos domingos consecutivos por no haber en Madrid suficiente número de obreros para sustituir á los que descansan, manteniendo el régimen de cuadrillas, en las que cada obrero tiene su función propia:

Resultando que con arreglo á las anteriores consideraciones, con la aprobación del Sr. Alcalde, que mandó expedir copias literales del acta, se tomaron los siguientes acuerdos: 1.º, conceder á todo obrero panadero el descanso de un día completo á la semana, siendo sustituido por turno riguroso el que descansa por otro obrero apto para el cargo que desempeñe el sustituido, que designarán y mandarán las respectivas Sociedades obreras de la clase de pan á que se refiera la sustitución, entendiéndose que el patrono abonará sólo el jornal del sustituto; 2.º, dirigir, de común acuerdo, los elementos patronal y obrero una moción ó instancia al Instituto de Reformas Sociales en solicitud de que se excluya á la industria de la panadería del descanso dominical y se la incluya en el descanso semanal, bajo la base del acuerdo anterior; 3.º que habiendo la representación patronal presentado á la obrera con anterioridad á este acto unas bases referentes á otros puntos, fueron tomadas en consideración para discutir y ser objeto de otro convenio; pero se hace constar muy expresamente que, sea cual fuere la resolución que se tomare sobre dichas bases, no podrá desvirtuar ni modificar en lo más mínimo ninguno de los acuerdos anteriores, pues es su más firme voluntad que éstos no puedan ser revocados ni variados en modo alguno:

Resultando que á consecuencia del segundo acuerdo expresado, los recurrentes elevaron una moción al Instituto de Reformas Sociales encareciendo la interpretación legal aprobada en el acta de referencia:

Considerando que el Instituto de Reformas Sociales, teniendo en cuenta las circunstancias expuestas en la instancia, su especial misión de procurar concordia y armonía entre el obrero y el patrono y la conveniencia de procurar, dentro de los términos legales, la comodidad y bienestar de todos, acordó informar favorablemente á este Ministerio la reforma del art. 20 del Reglamento de 19 de Abril de 1905, comprendiendo esta industria en el caso 1.º del art. 2.º de la ley de 3 de Marzo de 1904, por la índole de las necesidades que satisface y por motivos de carácter técnico:

Considerando que el Instituto de Reformas Sociales, en su informe, hizo la salvedad de que tal excepción, caso de concederse, quedaría limitada por los preceptos establecidos en los artículos 17, 18 y 19 del referido Reglamento; pues la petición relativa á que pueda un obrero trabajar toda la jornada dos domingos consecutivos es contraria al precepto establecido en el artículo 1.º de la ley, que no puede contravenirse sin reformarla:

Considerando que el régimen actual del descanso, no sólo ha producido la pre-



**Subastas.**—Con esta fecha, á propuesta del Sr. Ayudante de la Sección facultativa de Montes, en comisión en esta provincia, he acordado que el día 10 del próximo mes de Junio se verifiquen las primeras subastas para enagenar los aprovechamientos que se expresan en el adjunto estado con sujeción á las condiciones generales publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º 6188 correspondiente al 6 de Septiembre de 1906 y las económicas que acuerden los Ayuntamientos interesados.

En caso de que la primera subasta resultara desierta, se celebrará la segunda el día 20 del mismo mes en los mismos sitios y horas, bajo las mismas condiciones y tipos de tasación.

APROVECHAMIENTOS

Pueblos	Montes	Clase y cantidad de aprovechamiento	Tasación — Pesetas	Fechas y horas de las	
				Primeras subastas	Segundas subastas
Santany Muro	Comuna «Marina Gran» La Comuna	100 estéreos de leñas bajas Pastos para 50 lanares, 10 de cerda y 10 mayores	50'00	10 Junio á las 11	20 Junio á las 11
Id.	Idem	200 estéreos de leñas bajas	275'00	10 id. á las 11	20 id. á las 11
			60'00	10 id. á las 12	20 id. á las 12

Palma 22 de Mayo de 1907.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 1337

INTERVENCION DE HACIENDA

DE BALEARES

Venciendo en 1.º de Julio de 1907 el cupón número 23, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por este Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabillos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, observándose para la presentación las mismas reglas que las establecidas para anteriores vencimientos.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Tenedores interesados.

Palma 26 Mayo de 1907.—El Interventor, Felix Mathet.

Núm. 1338

ALCALDIA DE MANACOR

Ignorándose el paradero de Francisco Jaime Martínez, hijo de Antonio y Francisco, de esta naturaleza, indultado por el Ministerio de la Gobernación por Real orden de 14 de Marzo último, y teniendo que ser sorteado, en el supletorio que ha de tener lugar el día dos del próximo mes de Junio, se le cita por el presente edicto para que el mismo, ó en su defecto sus padres, tutores, parientes mas cercanos, amos ú otras personas de quienes dependa, para que comparezca en estas Casas Consistoriales á la hora de las diez del expresado día, para si desea presenciar el acto del sorteo. Se le cita igualmente para el día cuatro del propio mes de Junio para el acto de la clasificación de soldados que tendrá lugar en estas consistoriales á la hora de las diez.

Se advierte que de no comparecer á dicho acto le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Manacor 23 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Lorenzo Riera.

Núm. 1339

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Acordado por esta Corporación municipal adquirir mediante arrendamiento un local con destino á escuela pública de niños de esta población que deberá quedar á disposición de la misma á principios del mes de Enero del año próximo, se invita por medio del presente edicto á los que quieran facilitar local adecuado al objeto, á que presenten proposiciones dentro el plazo de treinta días á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia á los cuales además de las condiciones de cesión deberá acompañar plano que comprenda las fachadas y distribución interior del edificio.

Andraitx 24 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Juan Riera.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 1340

Habiendo acordado este Ayuntamiento adquirir mediante arrendamiento un local destinado á custodia de reses degolladas en el matadero de esta población con destino al abasto público; se invita por medio del presente edicto á los que quieran facilitar local adecuado al objeto, á que presenten proposiciones dentro el plazo de treinta días á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que en igualdad de condiciones se preferirán los locales mas inmediatos á la plaza de abastos.

Andraitx 24 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Juan Riera.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 1341

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios respectivo á este pueblo y año corriente de 1907, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por el término de ocho días á contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Esporlas 23 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Juan Riufo.—El Secretario, José Sabater.

Núm. 1342

TRIBUNAL SUPREMO

*Sala de lo contencioso-administrativo.*—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante esta sala.

D. Juan Manuel Sureda contra Real orden del Ministerio de Hacienda de 22 de Enero de 1907, sobre indemnización por el Estado de los diezmos percibidos por la Caballería titulada San Martí de Alemell en las Islas Baleares.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Mayo de 1907.—El Secretario Decano, Ldo. Francisco Cabello.

Núm. 1343

D. Emilio Véllez Sanchez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Cayetano Miró Valls, vecino de esta Ciudad y que ha vivido domiciliado en la calle de Jaime Segundo número diez y ocho piso bajo, de

oficio barbero, el cual en la primera quincena de Febrero último se ausentó de esta capital para Buenos Ayres, ignorándose sus demás circunstancias y señas personales como también su actual paradero; para que dentro del plazo de diez días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo Miró instruyo sobre desobediencia á la Autoridad administrativa y notificarle además el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Asi mismo, ruego á todas las autoridades así civiles como militares y á los señores Jueces de instrucción y encargo á la guardia civil é individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del antedicho procesado Cayetano Miró Valls; y conseguido lo pongan á disposición de este Juzgado en la Prisión de esta Ciudad.

Dada en Palma á veinte de Mayo de mil novecientos siete.—Emilio Véllez.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 1344

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la vigente Ley del Jurado se hace saber: Que queda señalado el día treinta y uno del que rige á las once para proceder en la Sala de Audiencia de este Juzgado al sorteo de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de formar parte de la Junta de este distrito para la formación de las listas de Jurados correspondiente al mismo.

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Palma á veinte y siete de Mayo de 1907.—J. Eduardo Tormo.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1345

CEDULA DE CITACION

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y Escribanía del infrascrito Actuario, pende un expediente sobre pobreza de doña Maria Elena Colomar y Sureda con citación de los herederos, sucesores ó causahabientes de D. Antonio Sureda y Verd, de ignorado paradero, en el cual mediante providencia de hoy recaída á solicitud de dicha Colomar, queda acordado, que, previa citación de dichos herederos ó sucesores ó causahabientes que se practicará por medio de cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital é insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia sea reclamada del Sr. Archivero de públicos protocolos de esta capital copia del testamento ordenado por dicho D. Antonio Sureda y Verd ante el Notario D. Emilio Guasp en once de Octubre de mil ochocientos ochenta, efectivo en cuatro Ditiembre de mil ochocientos setenta y dos.

En su virtud y para que sirva de citación en forma á los indicados herederos, sucesores ó causa-habientes de D. Antonio Sureda y Verd, de ignorado paradero, se expide la presente en Palma á veinte del mes de Mayo de mil novecientos siete.—Antonio Tomás.

Núm. 1346

D. Pedro Antonio Bauzá y Bennasar, Abogado, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto, hago saber: que en el juicio verbal promovido ante este Juzgado municipal, por D. Francisco Bosch y Oliver como marido de D.ª Margarita Capó y Font, contra D.ª Catalina Monserrat y Más, sobre pago de docientas cincuenta pesetas y costas; tengo acordado sacar á pública subasta por término

de diez días, la participación indivisa que corresponde á la referida Monserrat, de la siguiente finca:

Una porción de tierra, con una casa de planta baja y azotea de dos vertientes con dos cisternas y un molino, sita en la falda del Castillo de Bellver término de esta ciudad; cuya superficie es de cinco áreas treinta y tres centiáreas; linda por Norte con el predio Son Armadans, por Este con terrenos remanentes, por Sur con la división señalada en el plano con la letra K; y por Oeste con camino de establecedores. Justipreciada la total finca en dos mil pesetas.

Queda señalado para el remate el día doce de Junio próximo á las doce en la sala audiencia de este Juzgado: que todo postor á escepción del ejecutante para tomar parte en la subasta tendrá que depositar en este Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 p<sup>o</sup> del justiprecio de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los gastos de subasta, remate y demás que ocasione la escritura de traspaso serán de cargo del comprador: y que los títulos de propiedad de la descrita finca, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado á fin de poderlos examinar lo que quieran tomar parte en la subasta; sin tener derecho á exigir otros.

Palma veinte y tres Mayo de mil novecientos siete.—Pedro A. Bauzá.—Baltasar Marqués.

Núm. 1347

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Presupuesto de 1905 á 1906

D. Agustin Muñoz de Avila, Agente Ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D. Jaime Mayol Garcias vecino de Artá por débitos á la Contribución Territorial Urbana correspondiente al presupuesto de 1905 á 1906, resulta que de las diligencias practicadas en el mismo, que la finca embargada al deudor D. Jaime Mayol Garcias consistente en una finca urbana señalada con el número 38 de la calle Pou Devall en la vila de Artá que linda por la derecha con la de Agustin Esteve, izquierda Isabel Maria Cantó y fondo Antonio Artigues se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este Partido al folio 272 del libro 4.º de traslación de dominio de Artá que por transcripción de este asiento constituye el número 3188 folio 102 tomo 78 á nombre de Pedro y Jaime Mayol.

Y teniendo en cuenta lo que dispone el art. 145 letra E. de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que cuando una finca sea de distinto poseedor al en que vayan estendidos los recibos talonarios que es á quien se ha seguido el procedimiento ejecutivo, se requiera al actual poseedor, que lo resulta ser D. Pedro y Jaime Mayol para que en el plazo de cinco días á contar de la fecha de la notificación solviente sin recargo alguno el principal débito, y caso de no verificarlo, expidan certificación sustanciada de los particulares referidos, remitiéndose á la Tesorería de Hacienda de esta Provincia para la declaración del apremio de primer grado, iniciando con ello el procedimiento ejecutivo contra el actual poseedor.

Asi pues y no constando á esta Agencia el domicilio del nuevo poseedor Don Pedro y Jaime Mayol ni que tenga en esta localidad persona que le represente con quien puedan tener efecto las notificaciones, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 142 párrafo 3.º y 4.º de la citada Instrucción, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL fijándose además un ejemplar, en la tablilla de los anuncios oficiales del Ayuntamiento de esta Villa, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta sus efectos.

Manacor 19 de Mayo de 1907.—El Recaudador Ejecutivo, Agustin Muñoz.

### Depositaria de fondos municipales de Felanitx

CUENTA del 1.º trimestre del año 1907 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	8'80
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	7176'91
<b>Cargo. . . . .</b>	<b>7185'71</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	6856'38
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	329'33

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	»	»	»
2 Montes. . . . .	»	»	»
3 Impuestos. . . . .	»	2028'33	2028'33
4 Beneficencia. . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
6 Corrección pública. . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios. . . . .	»	2268'00	2268'00
8 Resultas. . . . .	8'80	»	8'80
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	»	2885'58	2885'58
10 Reintegros. . . . .	»	»	»
11 Ampliación. . . . .	»	»	»
<b>Cargo pesetas. . . . .</b>	<b>8'80</b>	<b>7176'91</b>	<b>7185'71</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	»	1279'36	1279'36
2 Policía de seguridad. . . . .	»	1149'22	1149'22
3 Policía urbana y rural. . . . .	»	321'78	321'78
4 Instrucción pública. . . . .	»	286'25	286'25
5 Beneficencia. . . . .	»	427'60	427'60
6 Obras públicas. . . . .	»	1536'11	1536'11
7 Corrección pública. . . . .	»	0'50	0'50
8 Montes. . . . .	»	»	»
9 Cargas. . . . .	»	1850'56	1850'56
10 Obras de nueva construcción. . . . .	»	»	»
11 Imprevistos. . . . .	»	5'00	5'00
12 Resultas. . . . .	»	»	»
13 Devoluciones. . . . .	»	»	»
<b>Data pesetas. . . . .</b>		<b>6856'38</b>	<b>6856'38</b>

La presente cuenta está conforme con lo que resulta en los libros de la Depositaria. En Felanitx a 1.º de Abril de 1907.—El Depositario, Juan Barceló.—Conforme.—El Secretario-Contador, Mateo Rosselló—V.º B.º—El Alcalde, Guillermo Puig.

### Depositaria de fondos municipales de Lluchmayor

CUENTA del 1.º trimestre del año 1907 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	453'91
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	11408'23
<b>Cargo. . . . .</b>	<b>11862'14</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	9435'64
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	2426'50

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	»	»	»
2 Montes. . . . .	»	»	»
3 Impuestos. . . . .	»	3176'00	3176'00
4 Beneficencia. . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
6 Corrección pública. . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios. . . . .	»	»	»
8 Resultas. . . . .	453'91	»	453'91
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	»	8232'23	8232'23
10 Reintegros. . . . .	»	»	»
11 Ampliación. . . . .	»	»	»
<b>Cargo pesetas. . . . .</b>		<b>11862'14</b>	<b>11862'14</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	»	2611'85	2611'85
2 Policía de seguridad. . . . .	»	877'57	877'57
3 Policía urbana y rural. . . . .	»	511'31	511'31
4 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
5 Beneficencia. . . . .	»	233'33	233'33
6 Obras públicas. . . . .	»	3580'85	3580'85
7 Corrección pública. . . . .	»	»	»
8 Montes. . . . .	»	»	»
9 Cargas. . . . .	»	260'65	260'65
10 Obras de nueva construcción. . . . .	»	1298'58	1298'58
11 Imprevistos. . . . .	»	61'50	61'50
12 Ampliación. . . . .	»	»	»
13 Resultas. . . . .	»	»	»
<b>Data pesetas. . . . .</b>		<b>9435'64</b>	<b>9435'64</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Lluchmayor a 31 Marzo de 1907.—El Depositario, Antonio Monserrat.—Conforme.—El Secretario Contador, Guillermo Aulet.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Mojer.

### Depositaria de fondos municipales de Algaida

CUENTA del 1.º trimestre del año 1907 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	2637'00
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	2029'15
<b>Cargo. . . . .</b>	<b>4702'15</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	1926'28
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	2775'87

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	»	»	»
2 Montes. . . . .	»	»	»
3 Impuestos. . . . .	»	2029'15	2029'15
4 Beneficencia. . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
6 Corrección pública. . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios. . . . .	»	»	»
8 Resultas. . . . .	»	2673'00	2673'00
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	»	»	»
10 Reintegros. . . . .	»	»	»
11 Ampliación. . . . .	»	»	»
<b>Cargo pesetas. . . . .</b>		<b>4702'15</b>	<b>4702'15</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	»	»	»
2 Policía de seguridad. . . . .	»	»	»
3 Policía urbana y rural. . . . .	»	»	»
4 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
5 Beneficencia. . . . .	»	»	»
6 Obras públicas. . . . .	»	»	»
7 Corrección pública. . . . .	»	»	»
8 Montes. . . . .	»	»	»
9 Cargas. . . . .	»	1926'28	1926'28
10 Obras de nueva construcción. . . . .	»	»	»
11 Imprevistos. . . . .	»	»	»
12 Resultas. . . . .	»	»	»
13 Ampliación. . . . .	»	»	»
<b>Data pesetas. . . . .</b>		<b>1926'28</b>	<b>1926'28</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Algaida a 4 de Abril de 1907.—El Depositario, Lorenzo Oliver.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Verdera.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Pujol.

### Depositaria de fondos municipales de Lloseta

CUENTA del 1.º trimestre del año 1907 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	150'68
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	»
<b>Cargo. . . . .</b>	<b>150'68</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	»
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	150'68

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	»	»	»
2 Montes. . . . .	»	»	»
3 Impuestos. . . . .	»	»	»
4 Beneficencia. . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
6 Corrección pública. . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios. . . . .	»	»	»
8 Resultas. . . . .	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	»	»	»
10 Reintegros. . . . .	»	»	»
11 Ampliación. . . . .	»	»	»
<b>Cargo pesetas. . . . .</b>			
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	»	»	»
2 Policía de seguridad. . . . .	»	»	»
3 Policía urbana y rural. . . . .	»	»	»
4 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
5 Beneficencia. . . . .	»	»	»
6 Obras públicas. . . . .	»	»	»
7 Corrección pública. . . . .	»	»	»
8 Montes. . . . .	»	»	»
9 Cargas. . . . .	»	»	»
10 Obras de nueva construcción. . . . .	»	»	»
11 Imprevistos. . . . .	»	»	»
12 Resultas. . . . .	»	»	»
13 Ampliación. . . . .	»	»	»
<b>Data pesetas. . . . .</b>			

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Lloseta a 6 Abril de 1907.—El Depositario, Bartolomé Bestard.—Conforme.—El Secretario Contador, Miguel Fiol.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Balle.